



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020361008292673**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSE-41.1

Bogota, D.C, 25 de septiembre de 2020

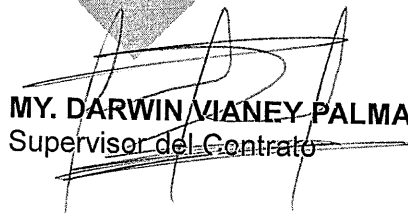
Señor Coronel
LEONARDO BARRETO GAITAN
Director Central Administrativa y Contable de Personal
Carrera 46 No 20b-99
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío Documentos solicitud de prórroga.

Respetuosamente me permito enviar al Señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable de Personal, los conceptos para la prórroga solicitada por la empresa SUMIMAS, hasta el día 23 de octubre del 2020, para lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

Solicitud dela empresa SUMIMAS
Concepto técnico evaluador
Concepto supervisor del contrato
Concepto del Gerente de Proyecto

Atentamente,


MY. DARWIN VIANEY PALMA VIVAS
Supervisor del Contrato


Elaboró: SP. JOSÉ SIERRA
Comité Técnico Evaluador



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y CONESIÓN DE LA FUERZA
Carrera 46 No 20B-99 Puente Aranda Cantón Militar Caldas.
Celular 3188905442
Correo electrónico jose.sierraro@buzonejercito.mil.co



Cota, 23 de septiembre de 2020

Señores:

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA –CENAC PERSONAL
ATN. MY. DARWIN VIANEY PALMA VIVAS
Supervisor
Ciudad

REF: Solicitud de prórroga contrato No. 626-CENACPERSONAL-2020

Respetados señores:

De acuerdo con el contrato en asunto, cuyo objeto es *ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL ASEO Y DESINFECCION, CON MOTIVO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS - COVID-19, DESTINADO AL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2020*. LOTE 3 Hipoclorito de sodio al 5% blanqueador liquido cloro con olor característico a cloro y fragancia específico garrafa x 20 litros (20000 ml) El envase del producto deberá estar correctamente etiquetado bajo los parámetros: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos e instrucciones de uso, con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2020 según contrato electrónico publicado en el SECOP II, nos permitimos solicitar por este medio de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, prórroga hasta el día 23 de octubre de 2020, teniendo en cuenta los temas de salubridad de dominio público y controles estrictos, que han retrasado la llegada de las materias primas a la ciudad de Bogota, lugar donde se encuentra ubicada la fábrica del Hipoclorito, asimismo debido al informe de la OMS (Organización Mundial de la Salud) del día 11 de marzo de 2020 donde se declara como pandemia al COVID-19, se adoptaron medidas que restringen aún más el tránsito de mercancía, obligando al Gobierno de Colombia a emitir diferentes decretos que han limitado el tránsito de personas por el territorio nacional y por ende el desarrollo de los actividades de los distintos proveedores.

Adicionalmente nos permitimos adjuntar el cronograma establecido para las entregas a nivel nacional, en el que es posible verificar las fechas en las que hemos recibido la información por parte de la entidad, así:

Fecha de aprobación de la muestra física: lunes 7 de septiembre de 2020.

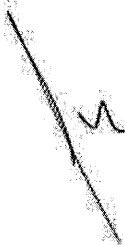
Fecha de envío de distribución por parte de la supervisión: martes 15 de septiembre de 2020.

Basados en la distribución informada, se procedió con la programación de los vehículos que realizaran las entregas a nivel nacional, y haciendo la contratación respectiva con nuestros aliados transportadores para establecer las fechas de llegada a cada ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerado como caso fortuito o de fuerza mayor, solicitamos la ampliación del plazo de entrega de los productos mencionados del contrato en referencia hasta la fecha indicada.

Así mismo hacemos claridad que en caso de que nos remitan los elementos antes de dicho plazo, Sumimas realizará la respectiva entrega.

Cordialmente,



Juan Carlos Robledo Velez
Representante Legal
Sumimas S.A.S

CRONOGRAMA

Señores

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL.
 Ciudad.

REF. CRONOGRAMA DE DESPACHOS HIPOCLORITO.

Respetados señores:

Para el presente proceso nos permitimos enviar el cronograma de despachos a nivel nacional del Hipoclorito de Sodio.

Fecha de aprobación de la muestra física: lunes 7 de septiembre de 2020.

Fecha de envío de distribución por parte de la supervisión: martes 15 de septiembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior y atendiendo la solicitud de despachar inicialmente las ciudades más lejanas, nos permitimos enviar el cronograma así:

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PRODUCTO	CANT_PEDIDO	ORDEN DE DESPACHO	FECHA DE DESPACHO
MONTERÍA	CÓRDOBA	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	558	1	lunes, 28 de septiembre de 2020
BARRANQUILLA	ATLÁNTICO	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	810	2	martes, 29 de septiembre de 2020
POPAYÁN	CAUCA	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	810	3	miércoles, 30 de septiembre de 2020
FLORENCIA	CAQUETÁ	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	558	4	jueves, 1 de octubre de 2020
YOPAL	CASANARE	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	540	5	viernes, 2 de octubre de 2020
CALI	VALLE DEL CAUCA	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	432	6	sábado, 3 de octubre de 2020
MEDELLÍN	ANTIOQUIA	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	1134	7	lunes, 5 de octubre de 2020
BUCARAMANGA	SANTANDER	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	828	8	martes, 6 de octubre de 2020
TUNJA	BOYACÁ	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	270	9	miércoles, 7 de octubre de 2020

IBAGUÉ	TOLIMA	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	684	10	jueves, 8 de octubre de 2020
MELGAR	TOLIMA	HIPOCLORITO DE SODIO BLANQUEADOR 5% JAB FACTORY GRFA*20LT	342	11	viernes, 9 de octubre de 2020

Los días de entrega de cada ciudad contarán de 1 a 3 días posterior al despacho, esto dependiendo de la distancia de cada ciudad.

Para la entrega de la ciudad de Bogotá, estamos pendientes sea confirmado la cantidad y las direcciones de los dos sitios mencionados por el supervisor. Estas entregas se realizarán posteriores a la distribución nacional mencionada arriba, y se realizarán entregas de 750 garrafas diarias o cantidades superiores de acuerdo a la autorización de la entidad, esto sin superar el 23 de octubre de 2020.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ
Representante legal
Sumimas SAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO

Bogotá, D.C, 25 de septiembre del 2020

Señor Coronel
LEONARDO BARRETO GAITAN
DIRECTOR CENAC PERSONAL
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto de viabilidad de Prórroga contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020

Respetuosamente me permito solicitar al señor Coronel ordenador del gasto, en mi condición de Gerente del proyecto, solicito se acepte la solicitud de prórroga del contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020, celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y SUMIMAS, CON NIT 830001338-1 REPRESENTADA POR JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ IDENTIFICADO CON CEDULA No. C.C 79.249.787.**

Esto de conformidad al concepto expedido por el comité técnico evaluador y el Supervisor del contrato, con los documentos a la solicitud de prórroga pasada por la empresa, en mi calidad de Gerente del Proyecto solicito se prorrogue contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020, hasta la fecha 23 de octubre de 2020, pongo a consideración la solicitud para la verificación por parte del comité jurídico respecto a los conceptos emitidos por los comités.

Atentamente,

Teniente Coronel **JHON FREDY CORREA GONZALEZ**
Gerente de proyecto contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020.



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 N26b-99 Canto Militar Caldas Puente Aranda - Bogotá.
Celular 3188905442
Jose.sierraro@buzonejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO

Bogotá, D.C, 25 de Septiembre del 2020

Señor Teniente Coronel

JHON FREDY CORREA GONZALEZ

Gerente de proyecto contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto Supervisor contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020

De manera atenta y respetuosa, me permito emitir en mi condición de supervisor del contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020, celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y SUMIMAS, CON NIT 830001338-1 REPRESENTADA POR JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ IDENTIFICADO CON CEDULA No. C.C 79.249.787**, por medio del presente me permito emitir el concepto frente a la solicitud de prórroga que se realizó a la orden de compra en mención, así:

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud elevada por la firma **SUMIMAS**, documento con fecha 23 de septiembre del 2020, con la cual solicitan prórroga de contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020, hasta el día 23 de octubre del 2020.

Basados en la solicitud enviada por la firma, donde aluden que por todos los temas de salubridad y controles que opto el gobierno nacional y teniendo en cuenta la pandemia del virus COVID-19, lo cual les ha imposibilitado la llegada de las materias primas para la fabricación por los motivos de movilización, lo cual les ha retrasado la producción de los elementos.

Expuesto lo anterior y basados en el cronograma adjunto por la empresa como supervisor del contrato doy la viabilidad de la prórroga hasta el día 23 de octubre del 2020 como lo solicita la empresa, teniendo en cuenta los inconvenientes que se vienen presentando en el mundo por la pandemia del virus COVID-19, y basados en los cronogramas de entrega a las unidades ya que se empieza con su distribución dentro de los términos al contrato inicial

Atentamente,

Mayor **DARWIN VIANEY PALMA VIVAS**

Supervisor contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020.



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 N26b-99 Canto Militar Caldas Puente Aranda - Bogotá.
Celular 3188905442

Jose.sierraro@buzonejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO

Bogotá, D.C, 25 de septiembre del 2020

Señor Teniente Coronel

JHON FREDY CORREA GONZALEZ

Gerente de proyecto contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto Técnico contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020.

De manera atenta y respetuosa, me permito emitir en mi condición de Comité Técnico Evaluador de la orden de compra N° contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020, celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y SUMIMAS, CON NIT 830001338-1 REPRESENTADA POR JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ IDENTIFICADO CON CEDULA No. C.C 79.249.787**, concepto Técnico de viabilidad frente a la solicitud de prórroga que requiere la orden de compra en mención, así:

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud elevada por la firma **SUMIMAS**, documento con fecha 23 de septiembre del 2020, con la cual solicitan prórroga de contrato N° 626-CENACPERSONAL-2020, hasta el día 23 de octubre del 2020.

Basados en la solicitud enviada por la firma, donde aluden que por todos los temas de salubridad y controles que opto el gobierno nacional y teniendo en cuenta la pandemia del virus COVID-19, lo cual les ha imposibilitado la llegada de las materias primas para la fabricación por los motivos de movilización, lo cual les ha retrasado la producción de los elementos.

Expuesto lo anterior y basados en el cronograma adjunto por la empresa el comité técnico evaluador da la viabilidad de la prórroga hasta el día 23 de octubre del 2020 como lo solicita en su carta, teniendo en cuenta los inconvenientes que se vienen presentando en el mundo por la pandemia del virus COVID-19, y basados en los cronogramas de entrega a las unidades ya que se empieza con su distribución dentro de los términos al contrato inicial

Respetuosamente,

Sargento Primero **JOSE GREGORIO SIERRA ROJAS**
Comité Técnico Evaluador DIPSE



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 N26b-99 Canto Militar Caldas Puente Aranda - Bogotá.
Celular 3188905442
Jose.sierraro@buzonejercito.mil.co



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL
CENAC PERSONAL

Bogotá, D.C, 25 de Septiembre de 2020

Señor Teniente Coronel:
JHON FREDY CORREA GONZÁLEZ
Gerente del Proyecto
Gn-.

ASUNTO: Concepto Económico frente a la solicitud de prórroga, al plazo de ejecución del contrato No. 626-CENACPERSONAL-2020 cuyo objeto es “**ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ASEO Y DESINFECCIÓN, CON MOTIVO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS - COVID-19, DESTINADO AL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2020**”. LOTE 3

Que el día 23 de Septiembre de 2020 la empresa Contratista SUMIMAS S.A.S. realizó solicitud donde manifiesta que por temas de salubridad de dominio público y controles estrictos que han retrasado la llegada de las materias primas a la ciudad de Bogotá, lugar donde se encuentra ubicada la fábrica del hipoclorito, y debido a las medidas que restringen el tránsito de personas por el territorio Nacional, se han retrasado las actividades de los distintos proveedores, lo cual ha impedido la ejecución del contrato bajo las condiciones inicialmente pactadas, para lo cual se solicita ampliar el término de entrega hasta el día 23 de Octubre de 2020, para garantizar el cumplimiento y entrega a plena satisfacción.

En atención a lo expuesto, es necesario recalcar que la referida solicitud de prórroga no afecta las condiciones económicas del contrato, siempre y cuando se mantengan los precios unitarios y las condiciones de pago establecidas en el Contrato inicial, es decir:

PAGO TOTAL respaldados en el acta de recibo a satisfacción e informe de supervisión, con cargo al presupuesto afectado en la vigencia 2020, sujeto a la asignación de PAC y recepción a satisfacción del objeto contractual y cumplimiento de los siguientes requisitos:



Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
MensajeríaCENACCOPER@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).

Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar (cuando aplique de conformidad con lo establecido en el Decreto 1828 de 2013).

Informe del supervisor del contrato debidamente firmado

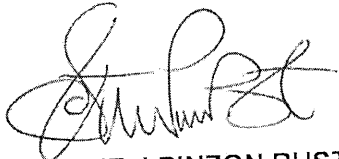
Presentación de la correspondiente factura de compra venta

Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

NOTA: En el evento de causarse una prórroga en el plazo de ejecución del CONTRATO causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Es decir que mientras estas condiciones se mantengan el Comité Económico aprueba y emite concepto de viabilidad frente a la mencionada solicitud.

Atentamente,



STEPHANIE J PINZON BUSTAMANTE
Comité Económico Evaluador
Central Administrativa Contable CENAC PERSONAL



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso
4261426 Extensión 38282
MensajeríaCENACCOPER@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL
CENAC PERSONAL

Bogotá, D.C, 25 de Septiembre de 2020

Señor Teniente Coronel:
JHON FREDY CORREA GONZÁLEZ
Gerente del Proyecto
Gn-.

Asunto: Concepto Jurídico Prórroga N° 1 al contrato No. 626-CENACPERSONAL-2020 cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ASEO Y DESINFECCIÓN, CON MOTIVO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS - COVID-19, DESTINADO AL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2020". LOTE 3

Con toda atención y en relación a la solicitud de concepto jurídico a efectos de ampliar el plazo de ejecución del contrato en referencia me permito señalar lo siguiente:

HECHOS

El día 23 de Septiembre de 2020 la empresa Contratista SUMIMAS S.A.S. realizó solicitud donde manifiesta que por temas de salubridad de dominio público y controles estrictos que han retrasado la llegada de las materias primas a la ciudad de Bogotá, lugar donde se encuentra ubicada la fábrica del hipoclorito, y debido a las medidas que restringen el tránsito de personas por el territorio Nacional, se han retrasado las actividades de los distintos proveedores, lo cual ha impedido la ejecución del contrato bajo las condiciones inicialmente pactadas, para lo cual se solicita ampliar el término de entrega hasta el día 23 de Octubre de 2020, para garantizar el cumplimiento y entrega a plena satisfacción.

Que en oficio de la misma fecha el Gerente de Proyecto, manifiesta que *"la ampliación del término no afecta el cubrimiento de la necesidad planteada en los estudios previos, por lo cual se solicita la verificación de los conceptos de la parte jurídica y la modificación del contrato."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Con el fin de resolver la solicitud de prórroga del contrato, sea lo primero indicar que en los términos del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, la modificación contractual es un mecanismo o medio de los que puede utilizar la Entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual; la citada disposición normativa establece:



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(..)." (subrayado y negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala:

" ... Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la

¹Corte Constitucional, Sentencia C-300 del veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2012).



Concepto Jurídico Prórroga N° 1 al contrato No. 626-CENACPERSONAL-2020 cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ASEO Y DESINFECCIÓN, CON MOTIVO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS - COVID-19, DESTINADO AL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2020". LOTE 3
voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)"

Así mismo y el principio de integración normativa, el Ar. 13 de la Ley 80 de 1993 permite dar aplicación a las normas civiles y comerciales aplicables a los contratos y negocios jurídicos, en ausencia de reglas específicas en el Estatuto General de la Contratación Pública, así:

"ART. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)"

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general, es posible introducir modificaciones al contrato en aras de lograr su finalidad y la satisfacción de la necesidad que con él se pretendió satisfacer. En este sentido, es necesario tener en cuenta que con relación a los motivos que dan origen a la modificación del Contrato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado ha sostenido:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

Teniendo en cuenta lo anterior, y advirtiendo la posibilidad y viabilidad de proceder a la modificación del contrato, es necesario analizar los argumentos que dan lugar a la necesidad de modificar el plazo de ejecución. Así las cosas, con relación a la legalidad de las modificaciones contractuales la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E) sostuvo:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80

de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...).

De conformidad con las providencias transcritas, se estima viable la prórroga del contrato teniendo en cuenta la situación evidenciada por el contratista y el Supervisor del contrato y conforme a los conceptos emitidos por el Gerente de Proyecto y el Comité Técnico Evaluador; así, se tienen reunidos los requisitos de legalidad que han sido establecidos por la jurisprudencia administrativa, y que esta cumple con los requisitos establecidos en la ley 80 de 1993 y en la referida sentencia para ser objeto de modificación a través de la prórroga en su plazo de ejecución. En el mismo sentido es importante señalar que de acuerdo por lo sustentado por el contratista y avalado por el Supervisor y Comité Técnico, la solicitud de prórroga se encuentra justificada en la no disponibilidad del simulador objeto de los servicios de mantenimiento que fueron contratados, en tanto en cuanto dicho equipo por razones del servicio se encuentra en ciudades diferentes a la ciudad de Bogotá D.C, siendo este el lugar previsto para la ejecución del contrato de acuerdo a lo pactado; dicha variación en las condiciones inicialmente pactadas se da con motivo del desarrollo del Plan N° 000794 "Que emite el Comando de Personal del Ejército Nacional por intermedio de la Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército, con el fin de realizar capacitación en hábitos de comportamiento y conductas seguras en la vía, dando cumplimiento al plan estratégico de seguridad vial" que en el numeral 2 establece la necesidad de contar con personal de motociclistas disponibles para recibir capacitación así como el cronograma en el cual las mismas tendrán lugar fechas que sufrieron variación de acuerdo con el radiograma N° 20193618749743 del 03 de Mayo de 2019, es decir, que la prórroga tiene lugar con motivo de hechos propios del servicio, y que el contratista ha manifestado su acuerdo en la ampliación del término inicialmente pactado, atendiendo a los requerimientos de la Fuerza. En el mismo sentido es importante señalar que la prórroga del contrato, busca prevenir una posible afectación a la finalidad que con el mismo se pretende lograr en la medida en que se conserva el equilibrio de las prestaciones recíprocas, concediendo al proveedor contratista un plazo mayor para la prestación del servicio sin que con ello se afecte la satisfacción de la necesidad planteada por la Administración. Todo lo anterior tendrá como objetivo el de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que con el contrato se pretenden satisfacer habida cuenta de las condiciones relativas a las necesidades de la fuerza. Si bien es cierto, se trata de una situación ajena a la Entidad y de responsabilidad del contratista en orden a preservar las condiciones inicialmente pactadas; también lo es que se trata de un hecho que escapa de la voluntad del mismo, al existir invariablemente la necesidad de depender de la disponibilidad del simulador objeto de mantenimiento.

Se trata entonces de necesidades sobrevinientes relacionados con la ausencia del equipo en la ciudad de Bogotá de acuerdo con políticas e instrucciones internas de la Entidad contratante, al respecto el H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009 sostuvo:

"Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios:



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA



Concepto Jurídico Prórroga N° 1 al contrato No. 626-CENACPERSONAL-2020 cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ASEO Y DESINFECCIÓN, CON MOTIVO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS - COVID-19, DESTINADO AL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2020". LOTE 3

públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

En concordancia con lo anterior, y en lo que tiene que ver con la ampliación del plazo en los contratos de la administración es importante tener en cuenta que el Artículo 1501 del Código Civil Colombiano, establece "Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales"; así, el H. Consejo de Estado con respecto a la naturaleza del plazo de ejecución ha sostenido:

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*²

Así mismo, es importante tener en cuenta que el Artículo 1501 del Código Civil Colombiano, establece "Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales"; así, el H. Consejo de Estado con respecto a la naturaleza del plazo de ejecución ha sostenido:

*"No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos '(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración', y, de otro, dispone que 'las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales'. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración..."*³ (subrayo fuera de texto)

Así mismo, el referido contrato tiene un plazo de ejecución el 28 de septiembre de 2020 y por consiguiente se encuentra vigente, siendo procedente la presente prórroga. No obstante, se aclara que de conformidad con las aclaraciones contenidas en los conceptos del comité técnico evaluador, supervisor del contrato y gerente

² Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



Concepto Jurídico Prórroga N° 1 al contrato No. 626-CENACPERSONAL-2020 cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ASEO Y DESINFECCIÓN, CON MOTIVO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS - COVID-19, DESTINADO AL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2020". LOTE 3

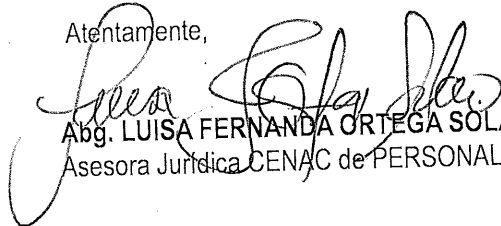
de proyecto, la prórroga del plazo no podrá superar el 23 de octubre de 2020.

Por último es necesario tener en cuenta que hasta el momento no se han identificado causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, además tampoco se ha evidenciado que el contratista se encuentre incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999 que impidan continuar con la ejecución del contrato y por tanto se impida además realizar la prórroga.

CONCLUSIÓN

Concluido lo anterior, esta asesoría considera que es JURÍDICAMENTE VIABLE efectuar la y prórroga del plazo de ejecución hasta el día 23 de Octubre de 2020, del Contrato 626-CENACPERSONAL-2020, con fundamento en la motivación y consideraciones que sustentan el presente concepto.

Atentamente,


Abg. LUISA FERNANDA ORTEGA SOLANO
Asesora Jurídica CENAC de PERSONAL.



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

